



**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE
DERECHOS DE LOJA**

**RESOLUCION Nro.
001-CE-CCPID-L-2023**

**RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO
ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE
LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION
PRIORITARIA , AL CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA**

**Aprobado:
18 de Diciembre del 2023**

**Loja - Ecuador
2023**



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

RESOLUCIÓN NRO 001-CE-CCPID-L-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; de igual forma las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 60 del COOTAD manifiesta: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece; "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación" y, el Art. 253 del mismo cuerpo legal dice: "...La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD; dentro de sus competencias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la conformación del Consejo Cantonal, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD; establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, organizará y financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección Integral de los Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos; serán los organismos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución, normas legales de aplicación y la ordenanza 23-2013.

Que, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, siendo la quinta la siguiente: "Las políticas de participación,

1 RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA,
AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCION INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA



orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes”.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos como un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Loja

Que, el artículo 21 en sus literales 12, 13 y 14 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; establece coordinar la ejecución de políticas de protección de derechos, integrados a la prevención y erradicación de violencia, a través de la promoción y protección de derechos; diseñando en coordinación con las entidades del sistema, programas especializados de formación, orientación, educación, atención integral de derechos.

Que, el artículo 31 literal a) establece en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, permite crear mecanismos que garanticen la comunicación con enfoque de género, debiendo incluir la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores.

Que, el artículo 6 de La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina que tiene la responsabilidad el Estado de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

Que, el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, faculta al Estado, a través de las representaciones Institucionales adoptar las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas de aplicación a favor de las personas adultas mayores.

Que, en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; El Estado garantizará de forma individual y colectiva el derecho a la comunicación en todos sus ámbitos, generando espacios específicos de comunicación y difusión con fines informativos, educativos y culturales; de igual forma tendrá derecho a la tecnología de información y comunicación, como un mecanismo para lograr la equidad y participación de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 30 de la Ley de Participación Ciudadana, se reconoce a todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir que incitan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 2 de la ordenanza 23-2013, que implementa y regula el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón

2

RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA



Loja, tiene por objeto regular la conformación, articulación y funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del cantón Loja

Que, el artículo 11 de la ordenanza 23-2013, determina que los delegados de Organizaciones de la sociedad civil serán nominados democráticamente por cada una de las instancias a las que representen como resultado mediante procesos electorales sectoriales de acuerdo con la ordenanza respectiva y durarán cuatro años en sus funciones.

Que, el artículo 14 de la ordenanza 23-2013, establece que los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos;

Que, el artículo 17 de la ordenanza 23-2013, expresa que los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el artículo 16 y 17 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019 del reglamento especial de elección de los representantes de la sociedad civil de los grupos de atención prioritaria, al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, establece que la Comisión Electoral estará integrada por cinco representantes Institucionales: 1) Un representante de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social del Concejo Municipal de Loja; 2) Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social; 3) Un representante del Consejo Nacional Electoral en Loja; 4) Un representante del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y 5) Un representante del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.

Que, los artículos 8 inciso 1 de la ordenanza 23-2013 y el artículo 18 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, establecen que el Señor alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja, procede a solicitar la participación a las instituciones para la conformación de los integrantes de la Comisión Electoral; siendo designados de la siguiente manera:

- Según oficio Nro. ML-A-2023-0646-OF. de fecha 29 de noviembre del 2023, enviado por el Señor alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal, solicita al Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, la designación de integrantes para la Comisión Electoral de elecciones de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal, siendo nominado con oficio Nro. ML-CCL-DGLL-2023-0029-OF, de fecha 1 de diciembre del 2023, el Abg. Edwin Miguel Castillo, principal.
- Con oficio Nro. ML-A-2023-0647-OF. de fecha 29 de noviembre del 2023, enviado por el Señor Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Loja, la designación de integrantes para la Comisión Electoral de elecciones de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal, siendo nominados con oficio Nro. CPCCS-DL-OJ-2023- 0180-OF, de fecha 1 de diciembre del 2023,

3

RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCION INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA



la Mgs. Mercedes Vanelly Díaz Aponte y el Abg. Carlos Roberto Hidalgo Pasaca, principal y suplente respectivamente.

- En base al oficio Nro. ML-A-2023-0648-OF. de fecha 29 de noviembre del 2023, enviado por el Señor Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal, solicita al Consejo Nacional Electoral de la Dirección Provincial de Loja, la designación de integrantes para la Comisión Electoral de elecciones de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal, siendo nominados con oficio Nro. CNE-DPL-2023—1298-OF, de fecha 5 de diciembre del 2023, El Abg. Luis Cisneros y Jorge Iván Pineda González, principal y suplente respectivamente.
- Conforme al oficio Nro. ML-A-2023-0649-OF. de fecha 29 de noviembre del 2023, enviado por el Señor Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal, solicita al Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, la designación de integrantes para la Comisión Electoral de elecciones de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal, siendo nominadas con oficio Nro. MIES-CZ-7-2023—1785-OF, de fecha 1 de diciembre del 2023, la Lic. Maria Enith Riofrio y Fanny Loayza, principal y suplente respectivamente
- De acuerdo con el oficio Nro. ML-A-2023-0650-OF. de fecha 29 de noviembre del 2023, enviado por el Señor Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal, solicita al Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, la designación de integrantes para la Comisión Electoral de elecciones de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal, siendo nominada con oficio Nro. CNII-CNII-2023—0677-OF, de fecha 5 de diciembre del 2023, la Mgs. Digna Agustina Paccha Suing, principal.

Que, los artículos 18 y 67 de las Disposiciones Generales de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, previa convocatoria efectuada en reunión ordinaria celebrada el 7 de diciembre del 2023, en el salón de Coordinación del Municipio de Loja, entre uno de los puntos del Orden del Día, el Señor Alcalde del cantón y Presidente del Consejo Cantonal, procede a posesionar legalmente a los integrantes de las Instituciones designados a la Comisión Electoral de elección de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal.

Que, el artículo 70 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, en caso de duda en la aplicación de este Reglamento Especial, será interpretado por la Comisión Electoral en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones.

Que, La Comisión Electoral con las facultades legales y previo a la convocatoria realizada el día 12 de diciembre del 2023 y con la aplicación de reuniones continuas durante los días 13 y 14 de diciembre del mismo año, entre uno de los puntos del Orden del Día y amparado en el artículo 70 del Reglamento Especial de Elecciones de la sociedad civil al Consejo Cantonal, se procede a analizar los procedimientos de aplicación, con el fin de lograr una mayor participación social y democrática de los sectores sociales de los grupos de atención prioritaria del cantón Loja.

Que, según los artículos 11, 14 de la Ordenanza 23-2012, 16 y 70 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019; determinan que la Comisión Electoral es quien preside el proceso electoral en aplicación a las normas legales que le ampara a la ordenanza y Reglamento Especial de

4

RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCION INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA



Elecciones y considerando las razones expuestas; en uso de sus atribuciones que le otorga la ley.

La Comisión Electoral, en virtud de las reuniones mantenidas del 12 al 14 de diciembre, y en conformidad con la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, ha llegado a los siguientes acuerdos que amplían el marco normativo para el proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil de los grupos de atención prioritaria al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Loja. En atención a ello, se emite la presente Resolución Ampliatoria del Reglamento Especial de Elección, la cual registrará el proceso electoral conforme a las disposiciones detalladas a continuación:

Artículo 1: Se aprueba la presente RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA.

Artículo 2: En cumplimiento del artículo 7 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, se permite la participación de niños, niñas y adolescentes de los grupos de atención prioritaria del cantón Loja en las elecciones de los representantes de la sociedad civil. Que será conformada por las delegaciones de los Gobiernos Estudiantiles. La Comisión Electoral realizará las invitaciones y convocatorias oficiales a los Establecimientos Educativos.

Artículo 3: En concordancia con los artículos 51 y 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como otras normativas vigentes, para oficializar la participación en las elecciones de los representantes de niños, niñas y adolescentes al Consejo Cantonal, la Comisión Electoral solicitará una Carta de autorización de los representantes legales del niño, niña y adolescente, aplicando un formato establecido para el efecto.

Artículo 4: Las convocatorias de la Comisión Electoral a los Establecimientos Educativos serán respondidas por las Autoridades Educativas, oficiando la participación de los estudiantes candidatas/os en las elecciones de niños, niñas y adolescentes. Se acreditará con la comunicación oficial, el cumplimiento de los requisitos determinados en los artículos 13 literales c) y d) y 37 literales d) y e) de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019.

Artículo 5: La Asamblea Estudiantil de las candidatas/os de niños, niñas y adolescentes contará con la participación de la Comisión Electoral, el Señor alcalde del cantón y concejales. La convocatoria oficial se realizará por parte de la Comisión Electoral, basándose en los parámetros de la Asamblea Cantonal.

Artículo 6: Conforme al artículo 13 literal b) de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, se extiende la participación a personas desde los 14 años.

5

RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA





Artículo 7: La participación en las elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal será de forma directa desde sus propias organizaciones sociales, asegurando la paridad de género.

Artículo 8: Para el sector de género, en la definición de la designación de la representación principal y suplente, incluido el sector social de LGBTIQ+, se podrán considerar acuerdos internos entre los dos sectores sociales.

Artículo 9: Con el objetivo de lograr una mayor participación de las organizaciones sociales rurales del cantón Loja, la Comisión Electoral extenderá las invitaciones a los presidentes de las Juntas Parroquiales para la difusión de la participación en las elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal.

Artículo 10: Sujeto a los artículos 31 y 35 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, el proceso se basará en los plazos establecidos para la convocatoria, promoción, procesos de elección e inscripción de candidatas/os a representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal.

Artículo 11: En aplicación al artículo 32 del Reglamento Especial de Elecciones de la sociedad civil al Consejo Cantonal, la Comisión Electoral brindará asesoramiento en las reuniones de Asambleas generales internas por cada uno de los sectores sociales. Se asesorará en los procesos de designación de las candidatas/os principales, suplentes y del elector que forma parte de la votación.

Artículo 12: Como lo establece el artículo 35 del Reglamento Especial de Elecciones de la sociedad civil al Consejo Cantonal, en aplicación al principio jurídico al debido proceso, los días que concluyan cada plazo serán días laborables.

Artículo 13: En concordancia con el artículo 35 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, para la recepción de la documentación de las candidatas/os de las organizaciones de hecho y de derecho, se receptorán, incluidos los días sábado y domingos, conforme a las fechas establecidas en la convocatoria a elecciones, en horario de 8:00 a 14:00 de forma ininterrumpida.

Artículo 14: Según el artículo 37 literal g) para las organizaciones sociales de hecho y literal h) de las organizaciones legalmente establecidas de niños, niñas y adolescentes, no se exigirá la declaración juramentada, sin estar incurso en la ordenanza ni en el Reglamento Especial de Elecciones para la posesión como representantes al Consejo Cantonal.

Artículo 15: Como lo establece el artículo 37 literal g) del Reglamento Especial de Elecciones de la sociedad civil al Consejo Cantonal, el participante candidato a las elecciones de la sociedad civil presentará una sola declaración juramentada, excepto los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 16: En aplicación al mismo artículo 37 literal g) para las organizaciones sociales de hecho y literal h) de las organizaciones legalmente establecidas, para la declaración juramentada como uno de los requisitos de participación como candidatas/os a la

6

RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA

CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCION INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA



representación de la sociedad civil al Consejo Cantonal, la Comisión Electoral entregará un formato de declaración. Quien resulte ganador de la representación tendrá la obligación de presentar la declaración juramentada conforme a las normas legales, la ordenanza y Reglamento especial vigentes.

Artículo 17: Como lo determina el artículo 44 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, para lograr una mayor participación de las candidatas/os en la Asamblea General Cantonal, se desarrollará por cada uno de los siete sectores sociales, con diferentes horarios establecidos.

Artículo 18: Sustentado en los artículos 52, 70 y 79 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, la Asamblea General Cantonal con las candidatas/os calificados para las elecciones de los representantes de la sociedad civil se realizará a través de Asambleas Generales ampliatorias por cada sector social, aplicando los procedimientos normativos vigentes.

Artículo 19: Conforme a los artículos 50, y del 54-61 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, durante el proceso de elecciones para la entrega de papeletas de votación a los representantes de la sociedad civil de los sectores sociales, existirá control de vigilancia para evitar la pérdida de las papeletas. En lo relacionado al sector de discapacidades, se permitirá el voto asistido.

Artículo 20: Según los artículos 50 y del 54-61 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019, para la evaluación del voto de los participantes a las elecciones, de los mecanismos de ayuda a los sectores vulnerables y la custodia de todo el proceso de elecciones de los representantes de la sociedad civil al Consejo Cantonal, se aplicará el Código de la Democracia en caso de alguna eventualidad. La custodia de todos los documentos electorales estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CCPIDL.

Artículo 21: Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por tres miembros: 1 integrante del Consejo Nacional Electoral Loja, un representante del Municipio de Loja y 1 representante del Centro de Apoyo Social Municipal. Estos tendrán la responsabilidad de llevar a cabo la apertura y cierre de las elecciones, el conteo de votos, la elaboración de actas de inicio, escrutinio y de los resultados electorales, siguiendo los formatos establecidos para el efecto y entregando finalmente a la Secretaría Ejecutiva del CCPIDL.

Artículo 22: El artículo 57 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019 se interpretará de la siguiente manera: cada elector registrado en el Padrón Electoral correspondiente a una organización social establecida en el Art. 3 ibídem recibirá una Papeleta de votación y tendrá derecho a un voto, el cual será registrado en el casillero del representante de su elección.

Artículo 23: El artículo 8 de la Resolución Nro. 003-CCNA-L-2019 se complementará con lo siguiente: las candidatas y candidatos, tanto principal como suplente, podrán presentar su candidatura para representar a una sola agrupación social conforme al Art. 3 ibídem. En contravención a lo dispuesto, quedará invalidada su inscripción en todo el proceso.

Es dado y firmado, la presente **RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN**

7 **RESOLUCION AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA**

CONSEJO CANTONAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE LOJA



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA



PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA en el Sala de reuniones de la Dirección de Planificación del Municipio de Loja, los miembros de la Comisión Electoral de elección de los representantes de la sociedad civil del Consejo Cantonal, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.

NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCION	REPRESENTACION	FIRMA
Abg. Edwin Miguel Castillo	CIGIS-L-M-L	PRESIDENTE	
Mgs. Digna Paccha Suing	CCII	SECRETARIA AD-OC	
Lic. Maria Enith Riofrio	MIES	MIEMBRO	
Abg. Jorge Pineda González	CNE-L	MIEMBRO	
Mgs. Mercedes Vanelly Díaz Aponte	CPCCS	SECRETARIA	AUSENTE

ACCION	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. Antonio E. Bermeo	Secretario Ejecutivo CCPID-L	
Revisión Técnica:	Ing. Agustín Ruiz I.	Director de Planificación del Municipio de Loja	
Revisión Jurídica	Dr. Danny E. Sarango	Procuraduría Sindica del Municipio de Loja	

La presente Resolución Ampliatoria entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser difundida a través de los medios oficiales de comunicación para conocimiento de los actores involucrados en el proceso electoral.



8

RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DE LOJA